



ACUERDO DE CONCEJO N° 016-2024-AC/MDPP

Puente Piedra, 26 de marzo de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Documento Simple N° S-03584-2024 con Oficio N° D000029-2024-SERPAR-LIMA-SG del Servicio de Parques de Lima; el Memorandum N° 050-2024-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 087-2024-GGA-MDPP de la Gerencia de Gestión Ambiental; el Informe N° 026-2024-SGPYJ/GGA/MDPP de la Subgerencia de Parques y Jardines, el Informe N° 039-2024-GGA/MDPP de la Gerencia de Gestión Ambiental; el Informe N° 025-2024-OGPPI/MDPP de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; el Informe N° 078-2024-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y el Dictamen N° 002-2024-COGA-CM/MDPP de la Comisión Ordinaria de Gestión Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta, sino más bien relativa, por cuanto está sujeta al ordenamiento jurídico vigente;

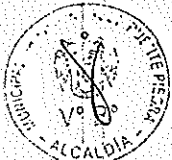
Que, el artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con relación a las atribuciones del Concejo Municipal, indica que: "Corresponde al Concejo Municipal: (...) 26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales". De la misma manera el artículo 20 de la misma Ley Orgánica, en relación a las atribuciones del Alcalde, refiere que: "Son atribuciones del alcalde: (...) 23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones";

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433, expresa que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones, modificado por la Ordenanza 440-MDPP, establece que: "el Concejo Municipal es el órgano de gobierno de la Municipalidad, y está constituido por el Alcalde, quien lo preside, y los Regidores, proclamados por el Jurado Nacional de Elecciones conforme a ley. Asimismo, los miembros del Concejo Municipal ejercen funciones normativas y fiscalizadoras, con las facultades y atribuciones que establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; y las demás leyes concordantes con ellas". En esa misma línea, el literal f) del artículo 7 del mismo Reglamento, señala que una de las funciones del Concejo Municipal es: "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales (...)";

Que, sobre medios de cooperación interinstitucional, el numeral 87.1 del artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, expresa que: "Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley". Asimismo, el inciso 87.2.3 del numeral 87.2 del artículo 87 de la norma acotada, precisa en el aspecto de la cooperación, que: "Prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones, salvo que les ocasione gastos elevados o ponga en peligro el cumplimiento de sus propias funciones";

Que, el numeral 88.1 del artículo 88 de la norma que antecede, establece que: "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles", asimismo, el numeral 88.3 del artículo 88 de la misma norma, señala que: "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley





Municipalidad de Puente Piedra

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación";

Que, teniendo en consideración que la municipalidad, es una persona Jurídica de derecho público y órgano de Gobierno Local, promotor de desarrollo, con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que representa al vecindario y tiene como finalidad la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico en su circunscripción. Es una Organización del Estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de la comunidad del distrito de Puente Piedra, al amparo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Oficio N° D000029-2024-SEPAR-LIMA-SG, ingresado con Documento Simple N° 03584-2024 de fecha 09 de febrero de 2024, el Secretario General de Servicios de Parques de Lima, remite a la Municipalidad de Puente Piedra, dos (02) ejemplares físicos, originales y suscrito por su representante, del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y el Servicio de Parques de Lima Para el Programa de Arborización Urbana "Lima Verde";

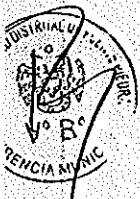
Que, el SERPAR LIMA, es un organismo público descentralizado adscrita a la Municipalidad Metropolitana de Lima, creada mediante Decreto Ley N° 17528, de fecha 21 de marzo del año 1969, con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica, teniendo como función promover, organizar, administrar, desarrollar y mantener los parques metropolitanos, zonales, botánicos y zoológicos de la provincia de Lima con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente, así como de la regulación y control de las áreas verdes que impacten el medio ambiente metropolitano;

Que, la Directiva N° 004-2023/SG/SERPAR-LIMA/MML, denominada "Disposiciones para la Ejecución del Programa de Arborización Urbana Lima Verde", aprobado mediante Resolución de Secretaría General N°280-2023-SG, emitido por la Secretaría General del Servicio de Parques de Lima, refiere en el numeral 6.1.1. "El SERPAR LIMA, a través de la Gerencia de Áreas Verdes, impulsará, coordinará y gestionará el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa de Arborización Urbana "Lima Verde", mediante la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas, empresas privadas y/u organizaciones";

Que, la Subgerencia de Parques y Jardines es el área técnica competente de acuerdo a las facultades conferidas por el (ROF) para pronunciarse sobre los aspectos técnicos. Por lo que, mediante el Informe N° 026-2024-SGPYJ/GGA/MDPP de fecha 22 de febrero de 2024, emite opinión técnica favorable a la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre La Municipalidad Distrital de Puente Piedra y el Servicio de Parques de Lima para el Programa de Arborización Urbana "Lima Verde", señalando que: "Es importante sumar esfuerzos interinstitucionales con el objetivo de sumar acciones conjuntas para la implementación y sostenibilidad del Programa de Arborización Urbana "Lima Verde", a través de actividades para la creación y promoción de arbolezos en áreas verdes públicas del distrito de Puente Piedra. La entrega de árboles permitirá aumentar las áreas verdes y arbolado urbano del distrito de Puente Piedra y reducir parcialmente los gastos de adquisición de plantas (...)". Es así que, la Gerencia de Gestión Ambiental solicita a la Gerencia Municipal que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, es la unidad de organización competente para emitir Opinión Técnica conforme al artículo 20 y 21 del (ROF). Por lo cual, mediante el Informe N° 025-2024-OGPPI/MDPP de fecha 26 de febrero de 2024, emite opinión técnica favorable. El mismo que se encuentra alineado a los planes institucionales de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra (POI y PEI) y respecto del financiamiento señala que no generará erogación de recursos, para el cumplimiento de los compromisos que asume la Municipalidad;

Que, mediante la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 078-2024-OGAJ/MDPP, conforme a sus funciones, opina que resulta viable la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y el Servicio de Parques de Lima para el Programa de Arborización Urbana "Lima Verde", por encontrarse alineado a las normas legales vigentes y no contraviniendo a ninguna norma constitucional, lo que permitirá el incremento de áreas verdes mediante el mejoramiento del ornato, así como, el arbolado urbano que son elementos prioritarios en medidas de adaptación y mitigación ante los





Municipalidad de Puente Piedra

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

efectos del cambio climático, recomendando que los actuados sean elevados al Concejo Municipal para su aprobación correspondiente, por ser el órgano competente, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, con Dictamen N° 002-2024-COGA-CM/MDPP de la Comisión Ordinaria de Gestión Ambiental y con el voto en **UNANIMIDAD** del pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la celebración del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA Y EL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA PARA EL PROGRAMA DE ARBORIZACIÓN URBANA "LIMA VERDE"**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR** al señor Alcalde la suscripción del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA Y EL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA PARA EL PROGRAMA DE ARBORIZACIÓN URBANA "LIMA VERDE"**.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Gestión Ambiental, a través la Subgerencia de Parques y Jardines, realice las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación del presente Acuerdo de Concejo, en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

RENNAN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
ALCALDE



